

CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN TÉCNICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE POSTGRADUADOS, REPRESENTADO POR EL DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “COLPOS” Y POR OTRA, EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA, REPRESENTADO POR EL DR. JAIME DIEGO MONTENEGRO ERNST, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE EN MÉXICO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL “IICA”, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

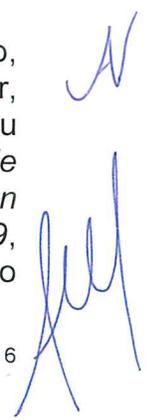
DECLARACIONES:

1. DECLARA EL “COLPOS” QUE:

- 1.1. Es un Organismo Descentralizado del Estado de México, con personalidad jurídica, patrimonio propios, autonomía de decisión técnica, operativa y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de noviembre del 2012, por el que se reforma su Decreto de creación publicado en el DOF el 17 de enero de 1979. Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave CPO590222VE9.
- 1.2. De conformidad con el Artículo 1 de su Decreto de creación, su objeto predominante es realizar investigaciones científicas y tecnológicas en materia agroalimentaria, forestal y afines, e impartir educación de postgrado y prestar servicios y asistencia técnica en dichas materias
- 1.3. El Dr. Juan Antonio Villanueva Jiménez, en su carácter Director General cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, conforme a lo establecido en el Artículo décimo segundo de su Decreto de creación y el artículo 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna.
- 1.4. Señala como domicilio legal el ubicado en la Carretera México-Texcoco Km. 36.5, Montecillo, Texcoco 56230, Estado de México.

2. DECLARA EL “IICA” QUE:

- 2.1. Es un Organismo Internacional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, especializado en agricultura del Sistema Interamericano, cuya misión es estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los estados miembros, para lograr su desarrollo agrícola y el bienestar rural, de conformidad con el *Decreto de Promulgación de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, hecha en la Ciudad de Washington el 6 de marzo de 1979*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de junio de 1980. Está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la Clave IIC-930329-BG5.



- 2.2. Conforme al Artículo I del *Decreto Promulgatorio del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura relativo a la sede del Instituto*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre del año 1991, el Gobierno Mexicano le reconoce personalidad jurídica y, en particular, la capacidad para celebrar toda clase de actos, convenios y contratos permitidos por las leyes mexicanas, así como inmunidades y privilegios en virtud de su carácter de Organismo Internacional.
- 2.3. La cooperación técnica directa del "IICA", se instrumenta mediante la focalización de acciones en torno a cuatro objetivos estratégicos: 1) Aumentar las contribuciones del sector agropecuario al crecimiento económico y al desarrollo sostenible; 2) Contribuir al bienestar de todos los habitantes en los territorios rurales; 3) Mejorar el comercio internacional y regional de los países de la región, y 4) Aumentar la resiliencia de los territorios rurales y los sistemas agroalimentarios a los eventos extremos.
- 2.4. El Dr. Jaime Diego Montenegro Ernst, cuenta con las facultades y atribuciones suficientes para celebrar el presente, lo que acredita mediante la escritura pública no. 69,246 de fecha 10 de abril de 2019 otorgada ante la fe del Lic. Francisco Xavier Arredondo Galván, Notario Público no. 173 del Distrito Federal, mismo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, restringidas o modificadas en forma alguna.
- 2.5. Señala como domicilio para todos los efectos legales de este Convenio, el ubicado en Avenida Guillermo Pérez Valenzuela No. 127, Planta Baja, Colonia del Carmen, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04100, en la Ciudad de México.

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA. El presente Convenio tiene como objeto establecer los mecanismos de cooperación y colaboración entre las "PARTES", para conjuntar esfuerzos y acciones para la implementación de acciones encaminadas al impulso y desarrollo de las capacidades bioeconómicas de los diversos integrantes de cadena de valor en México.

COMPROMISOS DE LAS "PARTES"

SEGUNDA. Para el cumplimiento del presente Convenio, las "PARTES" se comprometen a:

- a) Implementar la planeación, programación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades de colaboración en las siguientes áreas temáticas, indicadas de forma enunciativa, más no limitativa:
- i. Cooperación técnica y desarrollo de capacidades;
 - ii. Planeación estratégica;
 - iii. Innovación y desarrollo tecnológico;

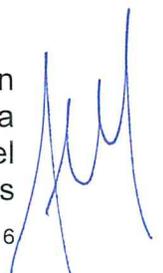
- iv. Evaluación y formulación de estudios y proyectos;
 - v. Productividad agrícola de México y el hemisferio;
 - vi. Generar programas de estudio con las necesidades del sector agropecuario;
 - vii. Extensionismo;
 - viii. Emprendedurismo, juventud y equidad de género;
 - ix. Sanidad Agropecuaria e inocuidad de los alimentos;
 - x. Recursos naturales y cambio climático;
 - xi. Gestión de los territorios y desarrollo rural;
 - xii. Cadenas agroalimentarias, agronegocios y comercialización;
 - xiii. Seguridad alimentaria, y
 - xiv. Cooperación técnica horizontal.
- b) Conformar grupos especializados con la finalidad de constituir y conducir los equipos técnicos que sean requeridos para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico;
- c) Designar a los responsables del seguimiento y coordinación de las actividades del presente y de los Convenios Específicos que se desprendan del presente Convenio;
- d) Formar y participar en los grupos de trabajo que sean necesarios para alcanzar el objeto del presente Convenio, así como para la realización de las acciones determinadas para su seguimiento y evaluación;
- e) Suscribir los Convenios Específicos y Anexos Técnicos acordados entre las “**PARTES**”, mismos que formarán parte integrante de este Convenio, en los que se precisarán los objetivos; medios de acción; formas de participación; obligaciones de cada parte; seguimiento, control, supervisión y evaluación, así como las contribuciones técnicas, materiales, financieras, de recursos humanos, entre otros aspectos, y
- f) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio.

RELACIÓN LABORAL

TERCERA. El personal comisionado o designado por cada una de las “**PARTES**” para desarrollar la cooperación y colaboración objeto del presente Convenio, así como para la ejecución de los Convenios Específicos, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que cada una de las “**PARTES**” asumirá su responsabilidad y en ningún caso serán consideradas como patrón sustituto o solidario.

CONFIDENCIALIDAD

CUARTA. Si en el marco del presente Convenio eventualmente existiera "información confidencial" que a solicitud de uno de sus firmantes o de ambos se establezca así, dicha información se mantendrá reservada y no podrá ser divulgada parcial ni totalmente sin el previo consentimiento. El “**IICA**” utilizará sus controles, medidas de protección y medios

de resguardo de contenidos establecidos en su normativa institucional vigente. La información confidencial será propiedad de su autor exclusivamente. Ni el "IICA" ni su personal comunicarán a otra persona o entidad ninguna información clasificada como confidencial ni la utilizarán para su propio provecho.

PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

QUINTA. En el tratamiento de la información que derive del presente Convenio, así como en la ejecución de los Convenios Específicos, las "PARTES" deberán ajustarse a las disposiciones que las regulen y sean aplicables en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y rendición de cuentas.

PROPIEDAD INTELECTUAL

SEXTA. Las "PARTES" gozarán de los derechos que otorgan las disposiciones jurídicas aplicables en materia de propiedad intelectual de manera conjunta, tanto en los Estados Unidos Mexicanos, como en otros países respecto a los productos y resultados de las investigaciones, publicaciones, informes, material informativo que, en su caso, desarrollen en el marco del presente Convenio de conformidad con sus contribuciones a las actividades de cooperación que lleven a cabo.

Las "PARTES" podrán bajo mutuo acuerdo y previo consentimiento, poner a disposición de la comunidad científica, técnica y/o al sector privado la información y los datos derivados de las acciones de esta colaboración, a través de los medios que ellas mismas acuerden.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

SÉPTIMA. Las "PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y/o perjuicios que pudieran derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio debido a un caso fortuito o de fuerza mayor.

En tales supuestos, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, las "PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos, actividades, proyectos y/o programas para establecer la forma en que se reanudarán las tareas pactadas.

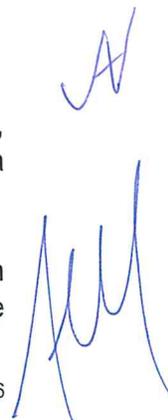
MODIFICACIONES

OCTAVA. El presente Convenio podrá ser modificado por las "PARTES" durante su vigencia, mediante la firma del Convenio Modificatorio respectivo.

TERMINACIÓN ANTICIPADA

NOVENA. Cualquiera de las "PARTES" podrá dar por terminado el presente Convenio, mediante comunicación oficial por escrito dirigida a la contraparte por lo menos con treinta (30) días naturales de antelación.

En caso de terminación anticipada del presente instrumento, las "PARTES" convienen que tomarán las medidas necesarias para la conclusión de las acciones que se encuentren en ejecución.



CESIÓN

DÉCIMA. Las “PARTES” acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio son de carácter personal e intransferible, por lo que no podrán ceder o traspasar sus derechos u obligaciones a un tercero.

DIVULGACIÓN

DÉCIMA PRIMERA. Las “PARTES” protegerán la información sobre el resultado de los trabajos derivados de este Convenio, mismos que serán divulgados únicamente por consentimiento mutuo y escrito. Asimismo, las “PARTES” instruirán a su personal en lo conducente para el debido cumplimiento de esta disposición.

Los resultados que se obtengan a partir de la colaboración entre las “PARTES”, derivada de la ejecución de los Convenios Específicos, que en su caso se suscriban, se podrán publicar, previo acuerdo celebrado por escrito.

POLÍTICA DE PRÁCTICAS PROHIBIDAS ANTIFRAUDE Y ANTICORRUPCIÓN

DÉCIMA SEGUNDA. El IICA cuenta con mecanismos de prevención, detección, reporte, denuncia y sanción de prácticas prohibidas, fraude y corrupción que son parte integral de sus mejores prácticas de gobernabilidad y administración. De acuerdo con su Código de Ética, sus valores y las respectivas leyes en el país que opera, el IICA mantiene un enfoque de tolerancia cero con respecto a las prácticas prohibidas, el fraude y la corrupción. Estas prácticas se aplican tanto al personal del IICA, como a las personas y organizaciones con las que mantiene relación en diferentes actividades.

POLÍTICA PARA PREVENIR EL LAVADO DE DINERO Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

DÉCIMA TERCERA. El IICA cuenta con una “Política para la prevención del lavado de dinero y del financiamiento del terrorismo”, la cual es de aplicación obligatoria para todas las personas, naturales o jurídicas, que de alguna manera desarrollen actividades para o encomendadas por el Instituto.

POLÍTICA PARA LA GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL INSTITUTO

DÉCIMA CUARTA. El IICA cuenta con una “Política para la gestión del conflicto de intereses en el Instituto”, la cual es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales y jurídicas, que desarrollen actividades para el Instituto o encomendadas por éste, consistente con su Código de Ética, sus valores y la ley aplicable en los Estados Miembros del IICA.

POLÍTICA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMA QUINTA. El IICA procura brindar una protección adecuada a los datos personales a los cuales tenga acceso en la ejecución de sus actividades y toma medidas serias en respuesta a las denuncias de tratamiento inadecuado de datos personales. Para tal efecto, cuenta, entre otras disposiciones, con una Política sobre la Protección de Datos Personales.

El “COLPOS” reconoce que ha leído, entiende y acepta la aplicación obligatoria de esta Política en la ejecución del presente acuerdo. Dicha Política está disponible en el Sitio Web iica.int.

El “IICA” se compromete a aclarar cualquier consulta sobre los alcances de esta Política, para lo cual pone a disposición el correo electrónico: data.protection@iica.int

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

DÉCIMA SEXTA. Nada de lo conferido en el presente Convenio, o relacionado con el mismo, se considera renuncia expresa o tácita, de las inmunidades y privilegios, exoneraciones y facilidades de que goza el “IICA” y su personal de conformidad con el derecho internacional, tratados o convenios internacionales o la legislación nacional de sus Estados Miembros.

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

DÉCIMA SÉPTIMA. Cualquier controversia entre las Partes relativa a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio se resolverá de mutuo acuerdo entre las Partes en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

De continuar la controversia, las partes se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Comité de Arbitraje, integrado de la siguiente forma: dos de los árbitros serán designados y financiados por cada una de las partes en forma individual y un tercero será nombrado y financiado por ambas partes de común acuerdo.

Es entendido que el Comité de Arbitraje podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las “PARTES” no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Comité de Arbitraje será definitivo, inapelable y jurídicamente vinculante para las “PARTES”.

VIGENCIA

DÉCIMA OCTAVA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de su fecha de firma y tendrá una vigencia al 27 de junio del 2026.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las “PARTES” de su contenido, alcance y fuerza legal lo firman por duplicado, al margen y al calce, en la Ciudad de México, el 27 de junio del 2022.

POR EL “COLPOS”



DR. JUAN ANTONIO VILLANUEVA
JIMÉNEZ
DIRECTOR GENERAL

POR EL “IICA”



DR. JAIME DIEGO MONTENEGRO
ERNST
REPRESENTANTE EN MÉXICO